

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110013343058**20250005400**
Accionante: Angélica Rocío Pedraza Reyes
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y
Universidad Libre

Acción de tutela

La señora Angélica Rocío Pedraza Reyes presenta acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y el mérito, consagrado en los artículos 11, 29 y 125 de la Constitución Política.

1. Vinculación Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Teniendo en cuenta que la presente acción acusa la vulneración de derechos fundamentales en los procesos de selección 2502 a 2508 de 2023 en la que se busca proveer vacantes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se ordenará su vinculación al extremo pasivo.

2. Admisión de la acción de tutela

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de amparo de la referencia.

Segundo: Por la Secretaría del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del

Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

a.- A la accionante a la dirección indicada.

b.- A la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

c.- A la Universidad Libre, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

d.- A la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

Tercero: Solicitar a las accionadas, que en el término de dos (2) días rindan un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de la referencia, en especial lo relacionado con la valoración de los certificados de experiencia presentados por la accionante para el cargo identificado con la OPEC No 198983, denominado Profesional Universitario código 2044 grado 11.

Cuarto: Ordenar a las entidades accionadas que comuniquen a través de su página web la existencia de la presente acción para que todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa.

Quinto: Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Sexto: Tener como pruebas los documentos aportados al expediente.

Séptimo: Advertir a los sujetos procesales que el aplicativo Samai (opción de ventanilla virtual) es el único mecanismo habilitado para incorporar correspondencia a este expediente. Los documentos que se envíen por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

PLM

Expediente: 11001334305820250005400
Accionante: Angélica Rocío Pedraza Reyes
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y otro

Firmado Por:

Fabian Eduardo Vega Alvarado

Juez

Juzgado Administrativo

058

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa10651f2059540358a58e9daa4ca63b1626de19f0ebb12ec7e81d62726989ba

Documento generado en 18/02/2025 07:44:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**